



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 015 DEL 22 DE JUNIO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-
ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 16 de Julio de 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

②



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 015 DEL 22 DE JUNIO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

REMITIDO POR: COORDINACIÓN JURÍDICA
ASUNTO: REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 015 DEL 22 DE JUNIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 18 DE JUNIO DE 2021
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 05 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 22 DE JUNIO DE 2021
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; Decreto Nacional No.1077 de 2015 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 22 de Junio de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°015 de 2021.
 - d. Constancia de publicación de Acuerdo.
 - e. Memorando No. 115 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 015 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 16 de Julio de 2021.

URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Área Jurídica Departamental

CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZON
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 115 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 8 de julio de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

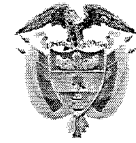
ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 015 de 22 de junio de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN-ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- Es coherente con el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia la Ley 136 de 1994 y modificada por la Ley 1551 de 2012, LEY 3 DE 1991, Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y el Decreto Nacional No. 1077 de 2015.
- Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el Alcalde Municipal.
- Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates ordinarios reglamentarios ordinarios según certificación firmada por la Secretaria General del Concejo Municipal de fecha 18 y 22 de junio de 2021 respectivamente.
- Presenta constancia que pasa al despacho para su sanción el 22 de junio de 2021 firmada por el Presidente del Concejo Municipal.
- No Presenta informe de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.

Cindy C.
9:50 a.m.
9/07/2021



- Presenta como anexo certificación que fue sancionado y publicado por el señor Alcalde el día 22 de junio de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** *Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."*, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

P/ Angel Arnoby Arenas Dec 930/2021
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
 Secretario de Planeación Departamental

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaria de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Natalia Hernández Ochoa	Profesional de Apoyo Jurídico	<i>NH29</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9
DESPACHO DEL ALCALDE



ACUERDO No. 015
DEL 22 DE JUNIO DE 2021.
(Art. 76 Ley 136 de 1994)


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 015, del 22 de Junio de 2021, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 22 de Junio de 2021.


LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA
Alcalde Municipal

¡Construyendo
Territorio!



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Acuerdo No. AM – 015 de 2021)

Señores.

HONORABLES CONCEJALES

Respetuoso Saludo,

El Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006**”, se sustenta en los siguientes Fundamentos de Derecho:

Que de conformidad al artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, se fijara que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menos ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el gobierno nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

Que el artículo 4 de la Ley 3 de 1991 establece que las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas y de la intendencia de San Andrés y Providencia coordinaran en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, a través de las entidades especializadas que en la actualidad adelantan las políticas y planes de vivienda social en la localidad o a través de los Fondos de Vivienda de interés Social y reforma urbana, de que trata el artículo 17 de la presente Ley. Los Gobernadores, intendentes y Comisarios coordinaran las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, indica que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Que el artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° ibídem.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del municipio entre otras el Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

Que la Ley 388 de 1997 establecido en su artículo 96, que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que la Ley 1537 de 2012, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las Entidades Territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario destinados a las familias de menores recursos, o en situación de desplazamiento, población afectada de desastres naturales, calamidades públicas o emergencias

Que el artículo 2.1.1.1.1.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece " Participantes en el Sistema de Vivienda de interés Social. Las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la fe y la presente sección. Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantarían políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 311 de 1991 y las normas reglamentarias."

Que se hace necesario crear el subsidio familiar de vivienda en el Municipio de Puerto Rondón-Arauca, sus características y las condiciones de aplicabilidad.


LUIS GONZALO MARTINEZ PENA
Alcalde Municipal



ACUERDO No. 015 - 2021
(22 de junio de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006”,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN, ARAUCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales otorgadas, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, se fijara que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menos ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el gobierno nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

Que el artículo 4 de la Ley 3 de 1991 establece que las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas y de la intendencia de San Andrés y Providencia coordinaran en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, a través de las entidades especializadas que en la actualidad adelantan las políticas y planes de vivienda social en la localidad o a través de los Fondos de Vivienda de interés Social y reforma urbana, de que trata



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

el artículo 17 de la presente Ley. Los Gobernadores, intendentes y Comisarios coordinaran las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana.

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, indica que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Que el artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° *ibidem*.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del municipio entre otras el Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

Que la Ley 388 de 1997 establecido en su artículo 96, que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que la Ley 1537 de 2012, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la Nación y las Entidades Territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario destinados a las familias de menores recursos, o en situación de desplazamiento, población afectada de desastres naturales, calamidades públicas o emergencias

Que el artículo 2.1.1.1.1.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece " Participantes en el Sistema de Vivienda de interés Social. Las alcaldías



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la fe y la presente sección. Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social a los cuales los beneficiarios podrán aplicar sus subsidios, en los términos previstos en la Ley 311 de 1991 y las normas reglamentarias."

Que se hace necesario crear el subsidio familiar de vivienda en el Municipio de Puerto Rondón-Arauca, sus características y las condiciones de aplicabilidad.

En razón de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1º. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL. Crease el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal, el cual corresponde a un aporte municipal, en dinero o en especie entregado por el Municipio de Puerto Rondón, otorgado por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/ o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o prioritaria digna.

ARTICULO 2º. SOLUCIONES DE VIVIENDA. Se establece las soluciones de vivienda como el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal de que trata el presente Acuerdo Municipal se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda

a- Adquisición de Vivienda Nueva.



- b-Adquisición de Vivienda Usada.
- c- Construcción en Sitio Propio.
- d- Mejoramiento de Vivienda.

ARTICULO 3°. TIPOS DE SUBSIDIOS. El subsidio Municipal de vivienda podrá ser en especie o en dinero, así:

- a). Dinero. Sera aplicable en cualquiera de las soluciones de vivienda, se otorgará con cargo al presupuesto municipal de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las normas vigentes en materia de proyectos de inversión social, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar otras fuentes de financiación.
- b). Especie. A través del banco de materiales para la construcción o mejoramiento en sitio propio. De igual forma mediante la construcción o mejoramiento de las viviendas, por parte del Municipio de Puerto Rondón de forma directa o a través de un tercero.
- c). Lotes Otorgados a Título de Subsidio en Especie. Deben ser lotes urbanizados y previamente otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial o la entidad facultada para otorgar el subsidio en especie dentro del respectivo territorio para el desarrollo de un proyecto que debe tener asegurada la financiación de la totalidad de la construcción de las viviendas. Aplicable para el desarrollo de proyectos de vivienda nueva, dentro de los cuales el Municipio en cooperación con entidades público - privadas, proporcionaran los terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritario como subsidio.

Se entiende para el caso por lote o terreno urbanizado, en la modalidad de solución de vivienda agrupada, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística del municipio.

Respecto de los lotes otorgados a título de subsidio en especie, la transferencia de los derechos reales por parte del Municipio se hará mediante escritura pública a un patrimonio autónomo y/o fiducia, cuando la transferencia sea de cesiones de bienes fiscales, la transferencia quedará formalizada mediante resolución administrativa la cual constituirá título de dominio de los derechos reales que correspondan y será inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.



ARTICULO 4º. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA. De conformidad a lo establecido en el Decreto Nacional 1533 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones sin perjuicio de las normas que la modifiquen:

- a). Vivienda de interés Social (VIS): Es aquella que resume los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en desafío urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de vivienda
- b). Vivienda de interés Social Prioritaria (VIP): Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de vivienda.

ARTICULO 5º. HOGAR OBJETO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/ o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo.

PARAGRAFO 1. Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplica el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

PARAGRAFO 2. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación y hasta la asignación del subsidio no podrá modificarse la conformación del hogar

PARAGRAFO 3. Cuando el hogar este conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro de la legalización del subsidio familiar de vivienda otorgado, podrán suscribirse los actos jurídicos de aplicación del subsidio por el defensor de familia en representación de los menores beneficiarios del subsidio, quien deberá velar por los intereses de estos



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

mientras el juez determina en cabeza de quien estará la curaduría y guarda de los mismos.

ARTICULO 6°. POSTULANTES. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y el presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO 7°. POSTULACION. Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en la presente Acuerdo.

La postulación de los hogares para la obtención del subsidio se realizará ante la entidad otorgante o el operador autorizado con el que se haya suscrito un convenio para tales efectos, mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan a continuación:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere el caso.
2. El documento incluirá la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el límite establecido para la respectiva modalidad de subsidio y que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario.
3. En caso de contar con ahorro previo, copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el mismo, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo. En el caso de ahorro representado en lotes de terreno, deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los mayores de 18 años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

5. Copia de certificación municipal de clasificación SISBEN cuando se requiera acreditarlo.
6. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
7. Acreditar la condición especial debidamente certificada. (Discapacidad, Mayores de 65 años, Mujer/ Hombre cabeza de hogar, Enfermedad Terminal, Grupo Étnico, LGTBI Q +, Victima de Conflicto Armado)
8. Para efectos de certificar ingresos, quienes estén vinculados a una caja de compensación familiar, presentaran certificación laboral de la empresa a la cual se encuentren vinculados.
9. Para trabajador independiente o informal no afiliado a una Caja de Compensación familiar, acreditar ingresos totales mensuales del hogar que no superen los 4 salarios mínimos legales vigentes, ingresos que se deben certificar conforme se dispone en el Decreto 1625 de 2016, artículo 1.6.1.12.2 adjuntando una relación privada de sus ingresos, retenciones y patrimonio debidamente firmada por los miembros que conforman el hogar y certificados por un contador público.

PARÁGRAFO: Faculta ese al Alcalde Municipal para que en un término perentorio de un (1) mes implemente el respectivo formulario de postulación de beneficiarios, el cual podrá ser ajustado según se requiera, siempre y cuando se mantengan los requisitos y las variables de ponderación establecidas en el presente acuerdo.

ARTICULO 8º. REQUISITOS GENERALES. Los postulantes al subsidio familiar de vivienda deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos es:

1. Tener conformado un hogar de una (1) o más personas en la base de datos del sisben en el Municipio de Puerto Rondón-Arauca y que se encuentre registrado en fase demanda de la nueva metodología sisben IV.
2. Contar con ingresos no superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, provenientes de una actividad formal, informal o independiente, debidamente certificado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

3. No ser propietarios de ninguna vivienda urbana o rural en ninguna parte del territorio Nacional para modalidad de vivienda nueva.
4. Para el lleno de los requisitos el jefe de hogar debe estar sisbenizado en el Municipio de Puerto Rondón.
5. Si es población indígena no se exige el requisito de puntaje del sisben, si es población en condición víctima el Municipio realizara la consulta y verificación del RUV y a la población con Auto reconocimiento como miembro de comunidades Negras, población Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras el Municipio realizara la consulta ante el DACN del Ministerio de Interior.
6. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda Nacional y/o Departamental que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en el cual se haya aplicado el subsidio, haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias o atentados terroristas.

ARTICULO 9º IMPOSIBILIDAD PARA POSTULARSE AL SUBSIDIO. No podrán postularse al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata el Presente Acuerdo, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan ingresos totales mensuales superiores al límite establecido para la modalidad de subsidio.
- b) Que algunos de los miembros del hogar sea propietario de bien inmueble en el territorio nacional para las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada.
- c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado.
- d) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario para mejoramiento de vivienda y/o construcción en sitio propio.
- e) Cuando el predio o la vivienda se encuentren en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.



- f) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el termino de diez (10) años conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3a de 1991.
- g) Que el tiempo de residencia en el municipio de Puerto Rondón sea inferior a cinco (5) años

ARTICULO 10°. ADJUDICACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. Para la adjudicación de los subsidios familiares de vivienda, se deberán surtir las siguientes etapas de acuerdo con lo siguiente:

- a). Postulación. Momento en el cual se realiza la convocatoria y recepción de documentos a través de la Secretaria de Planeación Municipal o quien tenga asignadas las funciones. Le corresponde a la Secretaria de Planeación Municipal realizar la validación de los documentos aportados por los hogares.
- b). Calificación. Validación de la sumatoria y calificación establecida de acuerdo con las condiciones del hogar. Corresponde al Fondo de Vivienda Municipal otorgar la calificación respectiva.
- c). Asignación. El Fondo de Vivienda Municipal mediante acta debidamente suscrita por sus integrantes, deberá realizar la asignación de los subsidios familiares de vivienda a cada hogar seleccionado en orden descendente, desde el mayor al menor puntaje.
- d). Entrega. ¡El Alcalde Municipal como presidente del Fondo de Vivienda Municipal, mediante acto administrativo motivado, autoriza el giro de los dineros entrega los materiales o contrata las obras, de acuerdo con las soluciones de vivienda a la cual es dirigida el subsidio de vivienda municipal! Respecto de los lotes otorgados a título de subsidio en especie, la transferencia de los derechos reales por parte del Municipio se hará mediante escritura pública a un patrimonio autónomo y/ o fiducia, cuando la transferencia sea de cesiones de bienes fiscales, la transferencia quedará formulada mediante resolución administrativa la cual constituirá título de dominio de los derechos reales que correspondan y será inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

PARÁGRAFO. Para que el Fondo de vivienda Municipal pueda dar cumplimiento a la postulación, calificación y asignación de subsidios, el Municipio deberá adoptar el formato de inscripción



ARTICULO 11°. VARIABLES DE CALIFICACION. En aras de la distribución equitativa de los recursos disponibles, para garantizar la asignación de los subsidios familiares de vivienda, el Fondo de Vivienda Municipal realizara la calificación teniendo en cuenta las siguientes variables: El proceso para la determinación de puntajes para calificación de postulaciones se realizará con base en lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.3 del decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, actualizado el 31 de Julio de 2020 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

ARTICULO 12°. CONCURRENCIA DE SUBSIDIOS. El Municipio de Puerto Rondón a través del Fondo de Vivienda Municipal o quien haga sus veces, podrá otorgar el Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de cualquiera de los programas contemplados en el presente Acuerdo, de forma concurrente con el subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, para la adquisición de una solución de vivienda siempre y cuando la naturaleza de estos lo permita.

PARAGRAFO. La concurrencia de subsidios de que trata el presente artículo podrá aplicarse para la adquisición de viviendas cuyo precio no supere el límite establecido para la vivienda de interés social en las normas que regulen la materia y únicamente para proyectos de vivienda desarrollados en convenio o cooperación del Municipio de Puerto Rondón Adicionalmente en caso de darse tal situación se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.8.3 adicionado por el Decreto 1533 de 2019

ARTICULO 13°. RESTITUCION DEL SUBSIDIO. Además de las causales que señala el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, y demás normas que modifiquen o reglamenten, en todo caso el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Municipio de Puerto Rondón será objeto de restitución por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes, entre ellas:

1. Cuando alguna de las personas haya incurrido en falsedad comprobada en la documentación presentada.
2. Cuando los postulantes no cumplan con los requisitos presupuestales o de cierre financiero.
3. Cuando se demuestre la venta del inmueble objeto del subsidio de vivienda municipal, antes de cumplir diez (10) años desde su asignación.



PARAGRAFO. El Municipio de Puerto Rondón-Arauca iniciara las acciones respectivas para recuperar el subsidio que le fue otorgado de conformidad a las normas vigentes.

ARTICULO 14°. RENUNCIA AL SUBSIDIO. Cuando el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda municipal, decidan renunciar al subsidio deberán presentar por escrito firmado por todos los mayores de edad que presentaron la postulación inicial al subsidio y realizar la respectiva devolución conforme a lo siguiente:

- a). Si no recibió dinero o especie alguna, bastara con la comunicación escrita mencionada anteriormente.
- b). Si el hogar beneficiado ya recibió el desembolso del subsidio en dinero, debe realizar la devolución de los mismos al Municipio de Puerto Rondón, actualizando el dinero a valor presente.
- c). Si recibió materiales y no han sido utilizados, deberán reintegrarlos en el estado en el que fueron entregados.
- d). Si recibió vivienda deberá reintegrarla en las mismas condiciones adjudicadas.

PARAGRAFO 1. En cualquiera de los casos descritos anteriormente, el beneficiario deberá correr con los gastos y costos necesarios para reestablecer las condiciones con anterioridad a la asignación, correspondiente a impuestos y/ o servicios que se hubieren causado, transferencias de inmuebles y las expensas, licencias, permisos o reconocimientos requerido según la modalidad del subsidio.

PARAGRAFO 2. En los casos establecidos en los literatos b). c). y d). el municipio de Puerto Rondón valorará las condiciones de entrega y restitución del respectivo subsidio de vivienda municipal y podrá negar la solicitud de renuncia del mismo, mediante acto administrativo motivado.

ARTICULO 15°. PROHIBICION A LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO. Los beneficiarios no podrían transferir el derecho real sobre la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) anos desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

La prohibición de transferencia a la que hace refrenda el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 1°: Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, el Fondo de Vivienda Municipal podrá ejercer el derecho de preferencia establecido por la Ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, situación que debe establecerse de manera expresa en la escritura de adjudicación y se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y demás normas que adicionen modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 2°: Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

ARTICULO 16°. RECURSOS PRESUPUESTALES. Solo se podrán otorgar subsidios de vivienda, cuando exista disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal, o se incorporen los mismos en este, o cuando provengan de partidas del nivel departamental y/ o nacional.

El monto máximo del Subsidio Familiar de Vivienda que otorgue el Fondo de Vivienda Municipal será el regulado por el Decreto Nacional 1533 de 2019, artículo 4 y demás normas que adicionen o modifiquen

ARTICULO 17°. SISTEMA DE INFORMACION DE SUBSIDIOS. La Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal deberá implementar un sistema de información municipal, donde se registren como mínimo los siguientes aspectos referidos a los subsidios de vivienda.

- a). Demanda. Se debe registrar toda la información de los hogares postulantes al igual que su caracterización.
- b). Oferta. Corresponde a los proyectos de vivienda realizados directamente por entidades públicas o en convenio con ellas.
- c). Control y Seguimiento to. Verificación de las calificaciones realizadas a los postulantes y seguimiento de los beneficiarios.



ARTICULO 18°. AUSENCIA O ACLARACION DE NORMA. Los temas, definiciones y demás procedimientos definidos en el presente Acuerdo Municipal, están conforme a las normas nacionales y por ende cualquier ausencia o aclaración, debe realizarse teniendo en cuenta las normas de mayor jerarquía, en especial lo definido por las Leyes 3 de 1991, 1537 de 2012 y el decreto nacional No. 1077 del 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 19°: CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTICULO 20°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE, SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLEY YESID MEDINA
Presidente

INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria

Elaboro:
Alder Rivero Romero
Secretario de Planeación e Infraestructura

Aprobó:
Luis Gonzalo Martínez Peña
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 015/2021

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON –
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 015/2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTRUCTURA EL SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON-ARAUCA Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 016 DE 2006**”, fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones ordinarias realizadas los días Dieciocho (18) y Veintidós (22) de junio de 2021, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

Dado en puerto Rondón, Arauca, a los Veintidós (22) días de junio de dos mil veintiuno (2021).


INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General Concejo Municipal

CONSTANCIA

En la fecha pasa al despacho del Alcalde Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

22 de junio de 2021


ARLEY YESID MEDINA
Presidente Concejo Municipal.